

REVISTA NACIONAL

DE

LITERATURA Y CIENCIAS SOCIALES

Año I

Montevideo, 5 de Mayo de 1895

Número 5

REDACCIÓN:

Daniel Martínez Vigil.
Victor Pérez Pettit.
Carlos Martínez Vigil.
José Enrique Rodó.

APARECE LOS DIAS 5 Y 20 DE CADA MES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital, por mes	\$ 0.50
En campaña	0.60
En el exterior	0.70
Número suelto	0.30

CENTROS DE SUSCRIPCIÓN:

Librería Nacional, de Barreiro y Ramos.—Librería del Ateneo, de Sierra y Antuña.—"El Anticuario"—Joya Literaria, de Cuspinera, Teix y C.^a

ADMINISTRACIÓN:

CALLE TREINTA Y TRES, NÚM. 219

SUMARIO: CHIRIMOYA, por Víctor Arreguine — DE RICARDO SANCHEZ — TORQUEMADA Y SAN PEDRO, por Víctor Pérez Pettit — LA DUDA ETERNA, por Adela Costell — HILVANES, por Luis Alberto de Herrera — PRIETÉRTAS, por Guillermo P. Rodríguez — MALÓN, por Francisco Pisano — EN UN ALBUM, por José Espalter — INTIMAS, por Pedro Jiménez Pozzolo — CÉSAR CANTÚ, por Luis B. Destefanis — OPACIDADES, por Daniel Martínez Vigil — LA CRÍTICA DE "CLARÍN", por José E. Rodó — LA GONDOLERA, por Guzmán Papini y Zas — IDENTIFICACIÓN DE CRIMINALES, por el Dr. Dionisio Ramos Suárez — DONACIONES DE TERRENOS, por el Dr. Alberto A. Márquez — LA MISIÓN DEL JURADO Y DE LOS JUECES DE DERECHO, por el Dr. José P. Missera — EL SUICIDIO EN SUS RELACIONES CON LA LUCHA POR LA EXISTENCIA, por el Dr. José Yrarrázabal Goyena — LIBERTAD PERSONAL, por el Dr. Carlos Martínez Vigil — ESTUDIO SOBRE LAS PRESUNIONES, por el Dr. Javier Meulien — SUELTOS.

CHIRIMOYA

Las carpas blancas dispersas en el silencio de la llanura apenas se distinguían como sombras más negras en la grande y profunda sombra nocturna, mientras el grito de los centinelas se trasmitía de uno á otro. Tal el canto del gallo despierta á los demás de su especie.

Un viento frío soplaba del norte, levantando la humedad de los campos, como anuncio de la madrugada, y un cielo profusamente dorado tapaba las cosas y los hombres; en tanto un pálido cometa, heraldo del sol, ascendía en el oriente.

Así que hubo amanecido se vió resucitar la vida de su muerte aparente, con bastante vigor en los fogones y no menos brío en la carreta de la Chirimoya, la joven mestiza vendedora de tortas, "flor del campamento", "estrella de los carros" y otros moteles del uso particular de la tropa.

Era linda en verdad la china con sus ojos inmensos, y según las versiones del indio Pehué, á quien habré de creer en su doble carácter de viejo y de augur, todo el campamento andaba loco por los encantos de la Chirimoya, á quien parecía no disgustarle el

elogio de todos y cada uno de los mozos; pero, al decir del mismo testigo, por el que sentía vivos deseos de recompensa era por Manuel el guitarrero, que sabía arrancar ya dulces, ya tristes, ya alegres, las flores y las quejas dormidas en el cordaje del sonoro instrumento.

Sin embargo, no podría decirse en rigor que el mozo tuviera plena posesión territorial en el corazón de la criolla, y hasta alguien aseguraba ser más fácil la conquista de aquella tierra virgen á un ente extraño y sombrío que se pasaba los días mustio, silencioso, errante, sonámbulo.

En vano Chirimoya, con una voz tan dulce como su nombre de campamento, había explicado á Manuel su desamor por Crescencio. A él algo le quedaba de la sospecha general, aun cuando la china jamás permitiera á nadie atravesar la línea de los galanteos.

Aquel Crescencio, ensimismado, casi triste, lleno de aburrimiento, era en verdad el tipo menos apropiado para los triunfos del amor; pero sea que las mujeres gusten de esas entidades melancólicas, sea que rindan sin saberlo un cierto culto al divino Platón, el caso es que Chirimoya vagaba indecisa entre estos dos amores, y en la mañana aquella oía con aparente desgano los versos pasionales del ardiente Manuel.

Entretanto se deslizaban, aun siendo tan temprano que el sol apenas rasaba la tierra, de los labios del mozo, estrofas como esta:

Flor de mi cariño,
Suave y olorosa,
El viento pasa y te besa.
La noche te da su sombra,
Y tú siempre ingrata,
Y tú siempre hermosa.
¡Dichoso el viento que puede
Besar esa linda boca!

*
*
*

La peonada había hecho alto en el monte tupido, desde tres horas antes. El suelo desigual por cortaduras profundas, hijas de las aguas, mostraba á trechos verdaderos montículos rojos. Roja era la tierra y rojas las grandes hormigas *fucans* que trotaban al sol libres de carga. Los ñandubays aseguraban un buen corte. Unos á otros parecían amenazarse, quién encorvándose, quién levantando los brazos ñudosos, mientras arriba en el aire los caranchos describían un gran círculo. Una laguna azul se recostaba á una cuchilla lejana. En sus orillas, confundidos con el pasto, ó á medio cubrir el dorso metálico, dormitaban los caimanes.

Por un lado el peón europeo arrebatava al bosque sus más fuertes habitantes, y por otro la india acopiaba leña en carguños, mientras sus niños se azotaban en las claras aguas de un riacho, que cortaban como tropel de jóvenes centauros, llevando medio cuerpo de fuera. El monte, cruzado por fuertes redes

de liana, ostentaba el lujo de sus pitangas llenas de perlas rojas cual vírgenes indias, y en cada árbol el manto oscuro del mbarucuyá, de frutos pendientes como globos de fuego, flotaba al soplo del viento. Los montes gemían bajo el filo del hacha y la pava asustada huía en larga carrera. Pero en aquella hora pudieron consolarse de no ser heridos; los indios dejaron sus cargas, los chicos abandonaron las ondas, y el ejército, causa de tales trastornos, acampó entre los follajes y los caballos hartos de trote, saludaron el aire fresco con alegres relinchos. En seguida salió una partida á carnear, y después de seguir el curso de las aguas, dió de pronto en medio de un claro con un grupo de vacas que, al notar el peligro, se abrieron campo dejando el remanso á grandes saltos, salvando un paso fangoso y perdiéndose en fin, veloces y ariscas, tras una ondulación de la tierra. Una ternera que enderezó á un bañado fué seguida á galope dando rodeos, siempre amenazada por los fatales círculos del lazo. Su suerte quiso que al estirarse toda la cuerda la lazada la apresara. Pehué la desgarró de un golpe certero que la hizo gemir con un mugido triste y enorme, en breve apagado en la garganta por tajo más recio, del que saltó la sangre en un chorro caliente y grueso. Pocos instantes, y el esqueleto blanco, junto á un montón de vísceras, formando charco sangriento, anunciaba á los caranchos uno de sus festines primitivos.

Mucho extrañó el sargento Pehué, al ordenar el regreso, la falta de dos hombres. Así es que pensando en las desgracias que podría traer el cometa, tomó por la única abra del monte más inmediato y, guiado por el instinto de su raza, llegó hasta donde se encontraban Manuel y Crescencio, cerca uno del otro, cerca, bien cerca, y dirigiéndose golpes de puñal. Su rapidez en tomar los dos brazos en el momento de verlos alzarse libró á aquellos dos enemigos de una deserción eterna, y con su autoridad moral logró conducirlos fuera de allí.

Manuel tenía las ropas teñidas de sangre. —Bonita manera de servir á la patria, dijo á modo de reflexión una vez ya lejos del monte, agregando con aire probablemente parecido al del monarca francés:

—¿A que tiene la culpa la Chirimoya?

El hecho fué que logró tapar por entonces aquel volcán. Hizo que se lavase el herido en las claras linfas, le vendó los tajos, y de médico se convirtió en conciliador, obteniendo la promesa de que mientras no se venciera al enemigo, no volverían á cometer la locura de que acababa de librarlos. Después.... ¡Dios diría!

El interior del rancho donde se velaba "el angelito" de Venancia ofrecía el aspecto más

sistema penitenciario inglés al tratar del *habeas corpus* y al examinar algunos artículos constitucionales relacionados con este punto.

(Continuará).

CARLOS MARTÍNEZ VIGIL.

ESTUDIO SOBRE LAS PRESUNCIONES

(Comentario de los artículos 1574 á 1579 del Código Civil)

(Conclusión)

Cuando la ley habla de prueba contraria entiende, según Toullier, una prueba positiva y no una presunción simple, que no será suficiente para destruir la presunción legal. Toda vez que la prueba contraria es admitida por la ley, dice Dalloz, nos parece que ella puede tener lugar por testigos con la ayuda de presunciones graves, precisas y concordantes, sin que se obligue á presentar un acto escrito ó un principio de prueba por escrito cuando se encuentre en un caso en que la ley admita este género de prueba. Sería, en efecto, imposible que tales conjeturas pudieran prevalecer contra la fuerza de la presunción legal. La jurisprudencia de los Tribunales ha establecido en Francia que, cuando la presunción legal de un hecho admite prueba contraria, tal prueba puede hacerse por testigos ó por escrito, y que las presunciones legales, contra las que admite igualmente prueba en contrario, pueden ser combatidas por presunciones de hombre no establecidas por la ley cuando se trate de un simple hecho con respecto al cual sería admisible la prueba testimonial. La ley establece, además, como regla general que las presunciones simples admiten siempre prueba en contrario, y la razón es lógica: las presunciones legales simples no están fundadas sino en una mera presunción de certeza ó probabilidad, que el legislador ha deducido de ciertos hechos, presunción que es justo que subsista mientras no sea destruída por otra de mayor certeza y probabilidad.

Art. 1579.

“Las presunciones judiciales, ó que no se han establecido por la ley, quedan confiadas á las luces y á la prudencia del magistrado, que no debe admitir sino las presunciones que sean graves.

En los casos en que la ley rechaza la prueba testimonial no tienen lugar las presunciones judiciales, á no ser que el acto sea atacado por causa de fraude ó dolo.

Presunciones de hombre, ó judiciales como las llama nuestro Código, son aquellas que no están establecidas en la ley, y pueden ser de diferentes clases según los grados de probabilidad del raciocinio. Consisten en las deducciones é indicios que el Juez saca de hechos conexos con el que se trata. La disposición de nuestro Código es de una gran importancia, porque exige pruebas legales en los casos que la ley admite la prueba testimonial, las simples conjeturas del magistrado, las simples probabilidades de las deposiciones de testigos. La presunción judicial es una prueba

excepcional, desde el momento que sólo es admitida en el pequeño círculo á que se refiere el artículo. ¿Cuál es la razón de esta restricción? Laurent dice que tiene por objeto impedir la multiplicidad de los procesos, hecho que no podría impedirse si se admitiera la prueba por simples presunciones en los casos que la ley no la hace lugar. Esto, sin embargo, no es exacto. No es la multiplicidad de los procesos lo que la ley ha querido prevenir, sino la dilatación de los procedimientos á que da lugar la prueba por testigos. Este motivo no puede tampoco aplicarse á las presunciones, la prueba más fácil y simple, puesto que consiste en un razonamiento. La prohibición de la prueba testimonial está fundada en otro motivo igualmente extraño á las presunciones: el temor á los falsos testigos. La prueba de presunciones es igualmente incierta y vaga: consiste en probabilidades, cuando la ley lo que quiere es la certeza. Después las presunciones judiciales dan á los Tribunales un poder discrecional, lo que es contrario al espíritu de nuestra legislación. El legislador ha querido abandonar lo menos posible en manos del Juez, porque sería completamente arbitrario que la ley permitiera deducir de antemano las presunciones que deben dejarse á su apreciación. Si las presunciones fueran una prueba de derecho común habrían absorbido todas las pruebas, porque nada sería más fácil que juzgar según los hechos y las circunstancias de la causa. No es suficiente que existan presunciones, sino que existan con los caracteres requeridos por la ley. Así el artículo que comentamos dice que el Juez no debe admitir sino las presunciones graves. ¿En qué consiste la gravedad de la presunción? Consiste en que es preciso que el hecho conocido en que se apoye nos suministre la consecuencia casi necesaria del hecho desconocido que se busca. El Código Napoleón exige otros caracteres más: exige que las presunciones sean precisas y concordantes. Nuestro Código ha reservado todo eso para el de Procedimiento, que hace una enumeración bastante prolija de las condiciones necesarias que deben servir de base al Juez para dictar un fallo; tales son, entre otras: no han de ser equívocas, han de ser claras y concordantes, se han de relacionar con el hecho primordial que debe servir de base de partida para la conclusión que se busca, etc. No es de nuestra incumbencia examinarlas.

Dice nuestro Código que en los casos que la ley rechaza la prueba testimonial no tienen lugar las presunciones judiciales (y ya hemos dado la razón); y agrega: á no ser que el acto sea atacado por fraude ó dolo.

La redacción del artículo en su conjunto no es mala, pues tomado al pie de la letra da lugar á iguales observaciones que su concordante el 1353 del Código francés. Significaría que las presunciones son admitidas en los casos de fraude cuando la prueba testimonial no lo es, lo que supondría que la prueba testimonial no es admisible en caso de fraude. Pudiendo probarse el fraude por presunciones, con más razón se ha de poder probar por testigos, porque si aquél se puede establecer por simple probabilidad, á fortiori se podrá igualmente por una prueba positiva y propiamente dicha. Pero esta no es la razón principal. El legislador ha querido hacer ex-

tensiva á las presunciones la excepción que ha establecido en la prueba testimonial en el artículo para los casos de falta de prueba escrita no imputable al acreedor. El fraude y dolo son precisamente de estos casos. La moral pública, dice Fenet, exige que la prueba testimonial sea admitida en esta materia.

Nuestro Código y el francés lo han extendido también á las presunciones judiciales.

JAVIER MENDÍVIL.

SUETOS

Por intermedio de Victor Arreguine, la Redacción de la REVISTA ha obtenido la promesa de que prestarán su colaboración inapreciable: Rubén Dario, el cincelador primoroso de la frase, la primera de las reputaciones jóvenes de la literatura americana y el corifeo del decadentismo en la América de habla latina; Leopoldo Díaz, inspirado poeta y literato de ley; Juan José García Vellozo, autor de muy celebradas poesías y uno de los profesores más estimados del Colegio Nacional, de Buenos Aires; Ricardo Jaimes Freyre y Juan José Bielma, escritores de justa nominación, el último de los cuales ha publicado numerosas biografías históricas.

Por decisión del Directorio de la Liga Patriótica de Enseñanza, esta institución hará imprimir una antología geográfica de cuadros descriptivos del país, debidos á la pluma de los publicistas nacionales que más se han distinguido.

El resultado de la venta del libro se destinará á aquella benéfica institución educativa.

Orestes Araújo es el encargado por el Director de dar cumplimiento al trabajo de recopilación y selección de materiales.

Independientemente del mérito intrínseco de las producciones que en ella figuren, la obra será una verdadera joya, tipográficamente considerada, pues no se escatiman esfuerzos para que sea uno de los libros mejor impresos salidos de los talleres montevideanos.

La falta de espacio impide que no se dé cabida en el presente número á un artículo crítico-bibliográfico escrito con motivo de la “Colección de poesías uruguayas” que ha dado últimamente á la publicidad el poeta Victor Arreguine.

Por el momento nos limitamos á agradecer al recopilador la remisión del ejemplar con que nos ha obsequiado, prometiendo tratar de su libro indefectiblemente en el número próximo.

También se insertará en el mismo número un estudio del profesor Desteffanis hecho con ocasión del tercer aniversario de la muerte de Torcuato Tasso, que se celebró solemnemente en Italia el día 25 del mes anterior.

Eugenio Garzón, el galano y espiritual redactor de “El Heraldo,” honrará la columna del número 6 de la REVISTA con un artículo literario que, como todo lo que brota de su pluma, llevará el sello de su civilidad caballeresca y de su inteligencia luminosa.

El folleto-cuya aparición ha anunciado la prensa diaria, y que publicará el Dr. Melián Lafinur como réplica á los artículos del Dr. Carlos M. Ramírez aparecidos en “La Razón,” con el título de “Las charreteras de Oribe,” se pondrá á la venta en la semana venidera.

La casa de Dornaleche y Reyes publicará igualmente un Almanaque ilustrado, semejante al tan popular de Casimiro Prieto.